

período, que corresponda a la modalidad de la operación activa de crédito de que se trate, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2° del presente decreto. Así mismo, estarán sometidas a lo previsto en este inciso las ventas a plazo en cuanto al precio pendiente de pago, las operaciones de leasing operativo y financiero, el descuento de derechos personales o créditos de carácter dinerario y de valores o títulos valores y las operaciones de reporto o repo, simultáneas y de transferencia temporal de valores.

En todos los demás casos en que se deban pagar intereses de plazo o de mora, así como en los eventos en que los intereses se encuentren definidos en la ley o el contrato en función del interés bancario corriente, tales como los intereses de mora que se deban por concepto de tributos, obligaciones parafiscales u obligaciones mercantiles de carácter dinerario diferentes de las provenientes de las operaciones activas de crédito y demás operaciones mencionadas en el inciso anterior, únicamente deberá tenerse en cuenta el interés bancario corriente certificado para el crédito de consumo y ordinario.

Parágrafo 1°. Para los efectos previstos en este decreto, se entiende por operación activa de crédito aquella por la cual una de las partes entrega o se obliga a entregar una cantidad de dinero y la otra a pagarla en un momento distinto de aquel en que se celebra la convención.

Parágrafo 2°. Los límites para la fijación del interés remuneratorio en el crédito de vivienda a que se refiere la Ley 546 de 1999, serán los que determine la Junta Directiva del Banco de la República, de conformidad con las decisiones de la Corte Constitucional en la materia. El límite para la fijación del interés de mora será el previsto en el artículo 19 de dicha ley.

Artículo 4°. *Plazos en operaciones con tarjetas de crédito.* Deróguese el Decreto 2048 de 1996, modificado por el artículo 1° del Decreto 1664 de 1999.

Artículo 5°. *Vigencia.* El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias, en especial los Decretos 2048 de 1996, 4090 de 2006 y 18 de 2007.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 26 de febrero de 2007.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Alberto Carrasquilla Barrera.

DECRETO NUMERO 520 DE 2007

(febrero 26)

por el cual se transfieren los derechos en el Fondo Cultural Cafetero de conformidad con lo dispuesto por el artículo 19 del Decreto 1741 de 2006.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial de las conferidas por el artículo 13 de la Ley 226 de 1995 y el artículo 19 del Decreto 1741 de 2006.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 13 de la Ley 226 de 1995 dispone que, cuando el Estado decida enajenar su participación accionaria en el capital social de cualquier empresa, el Gobierno excluirá del respectivo programa de enajenación los derechos que tal entidad posea sobre fundaciones, obras de arte y en general bienes relacionados con el patrimonio histórico y cultural, y que

tales bienes y derechos serán transferidos a favor de la Nación o de la entidad pública de carácter nacional que el Gobierno determine;

Que en cumplimiento de la norma mencionada, el artículo 19 del Decreto 1741 de 2006, por medio del cual se aprobó el programa de enajenación de las acciones que el Fondo de Garantías de Instituciones Financieras, Central de Inversiones S. A., Banco Central Hipotecario en Liquidación y Banco del Estado en Liquidación poseían en Granbanco S. A., excluyó del Programa de Enajenación, los derechos que Granbanco S. A. poseía sobre fundaciones, obras de arte y en general bienes relacionados con el patrimonio histórico y cultural;

Que Granbanco S. A., con anterioridad a la fecha de enajenación de las acciones del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras, Central de Inversiones S. A., Banco Central Hipotecario en Liquidación y Banco del Estado en Liquidación, ostentaba derechos políticos en el Fondo Cultural Cafetero, los cuales fueron excluidos del programa de venta. Tales derechos consisten en que el Presidente del Banco Cafetero, hoy Granbanco S. A., forma parte del Consejo Directivo del Fondo Cultural Cafetero,

DECRETA:

Artículo 1°. Transfiérese al Ministerio de Cultura, los derechos políticos que correspondían a Granbanco S. A., a través de su Presidente, tal y como lo prevé el artículo 7° de los Estatutos del Fondo Cultural Cafetero con NIT 860.038.377-6.

Artículo 2°. Para efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1° del presente decreto, y en consideración a lo establecido en el artículo 12 de los Estatutos del Fondo Cultural Cafetero, el Consejo Directivo de la mencionada entidad deberá proceder a realizar las actuaciones necesarias para dicho fin.

Artículo 3°. Dentro de los 5 días siguientes a la fecha en que quede formalizada la reforma estatutaria de que trata el artículo anterior, el Fondo Cultural Cafetero debe comunicar, a través de su Director Ejecutivo, al Ministerio de Cultura esa situación, a fin de que procedan a realizar las designaciones que les corresponden.

Artículo 4°. Será responsabilidad del Ministerio de Cultura adoptar todas las medidas pertinentes a fin de velar por la oportuna y correcta implementación de lo dispuesto en el presente decreto.

Artículo 5°. El presente decreto rige a partir de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 26 de febrero de 2007.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Alberto Carrasquilla Barrera.

La Ministra de Cultura,

Elvira Cuervo de Jaramillo.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

DECRETOS

DECRETO NUMERO 514 DE 2007

(febrero 23)

por el cual se adoptan medidas en materia de porte y tenencia de armas.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confieren los numerales 4 y 11 del artículo 189 de la Constitución Política, la Ley 4ª de 1991 y el parágrafo 3° del artículo 41 del Decreto-ley 2535 de 1993 modificado por el artículo 10 de la Ley 1119 de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Nacional consagra que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia en su vida, honra, bienes, creencias, demás derechos y libertades y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares;

Que el derecho a la vida es un derecho fundamental cuya tutela efectiva compromete a las autoridades públicas y demanda la colaboración de la ciudadanía;

Que según lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley 4ª de 1991, para efectos de la conservación del orden público en el territorio nacional se aplicarán preferentemente y de manera inmediata las órdenes y decretos del Gobierno Nacional en materia de policía;

Que los Gobernadores y Alcaldes son agentes del Presidente de la República para el mantenimiento del orden público, como lo prescriben los artículos 303 y 315 de la Constitución Política;

Que corresponde al Presidente de la República como suprema autoridad de policía adoptar las medidas y utilizar los medios de policía necesarios para garantizar la seguridad ciudadana, el orden público y la protección de los derechos,

DECRETA:

Artículo 1°. Prohíbese el porte y transporte de armas en motocicletas, motocarros, y mototriciclos.

Artículo 2°. Las autoridades de que trata el artículo 32 del Decreto-ley 2535 de 1993, y los gobernadores y alcaldes municipales y distritales en el ámbito de sus competencias, adoptarán las medidas necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto para la Fuerza Pública, las empresas de servicios de vigilancia y seguridad privada y los departamentos de seguridad debidamente constituidos

CONVOCATORIA PUBLICA NUMERO 009 DE 2007

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOYACA - MUNICIPIO DE SABOYA

OBJETO: CONSTRUCCION DE 38 VIVIENDAS DE INTERES SOCIAL RURAL DEL PROYECTO DENOMINADO "FAMILIAS CAMPESINAS DE SABOYA" UBICADAS EN LAS VEREDAS DE PUENTE DE TIERRA, MOLINO Y PIRE DEL MUNICIPIO DE SABOYA-BOYACA.

PUBLICACION PREPLIEGOS DE CONDICIONES Y PERIODO DE OBSERVACIONES: Los prepliegos de condiciones estarán disponibles para la consulta gratuita y presentación de observaciones, del día 26 de febrero de 2007 al 2 de marzo de 2007, en la página web: www.saboya-boyaca.gov.co y en la Secretaría General y de Hacienda de la Alcaldía en el horario de 8:00 a. m. a 12:30 p. m. y de 2:00 p. m. a 5:30 p. m.

APERTURA DE LA CONVOCATORIA: El día 5 de marzo de 2007 a las 11:00 a. m., en la Secretaría General y de Hacienda, ubicada en el segundo piso de la Alcaldía Municipal.

PUBLICACION PLIEGOS DE CONDICIONES DEFINITIVOS: Los Pliegos de Condiciones Definitivos estarán disponibles para la consulta, desde el día 5 de marzo de 2007 y hasta la suscripción del respectivo contrato en la página web: www.saboya-boyaca.gov.co y en la Secretaría General y de Hacienda de la Alcaldía en el horario de 8:00 a. m. a 12:30 p. m. y de 2:00 p. m. a 5:30 p. m., (el día 5 de marzo de 2007 a partir de las 11:00 a. m.).

VENTA Y RETIRO DE PLIEGOS DEFINITIVOS: Los Pliegos Definitivos podrán ser adquiridos y retirados del día 5 al 9 de marzo de 2007, en la Secretaría General y de Hacienda, segundo piso de la Alcaldía en el horario de 8:00 a. m. a 12:30 p. m. y de 2:00 p. m. a 5:30 p. m., previa cancelación en la Tesorería de la entidad de la suma de \$433.710, no reembolsables. El día 5 de marzo de 2007 a partir de las 11:00 a. m., y el 9 de marzo de 2007 hasta las 2:30 p. m.

VISITA OBLIGATORIA AL SITIO DE LA OBRA: El día 6 de marzo de 2007, a las 8:00 a. m., sitio de reunión en la Secretaría de Infraestructura de la Alcaldía, ubicada en el primer piso.

AUDIENCIA ACLARACION PREGUNTAS: El día 7 de marzo de 2007 en la Secretaría General y de Hacienda, ubicada en el segundo piso de la Alcaldía a la hora de las 10:00 a. m.

CIERRE DE LA CONVOCATORIA: El día 9 de marzo de 2007, a las 3:00 p. m., según reloj fijado en la Secretaría General y de Hacienda, ubicada en el segundo piso de la Alcaldía.

PERIODO DE RECEPCION DE OFERTAS: Del día 6 de marzo de 2007 al 9 de marzo de 2007, en la Secretaría General y de Hacienda, ubicada en el segundo piso de la Alcaldía en el horario de 8:00 a. m. a 12:30 p. m. y de 2:00 p. m. a 5:30 p. m., a excepción del día 5 de marzo de 2007 a partir de las 11:00 a. m. y el 9 de marzo de 2007 en el horario de 8:00 a. m. a 12:30 p. m. y de 2:00 p. m. a 3:00 p. m.

PARTICIPANTES: Administradoras Públicas, Cooperativas o Asociaciones conformadas por Entes Territoriales.

PRESUPUESTO OFICIAL ESTIMADO: DOSCIENTOS TREINTAY NUEVE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$239.600.000.00) MONEDA CORRIENTE, incluido el valor del AUI.

FACTORES DE EVALUACION Y PONDERACION PARA LA ADJUDICACION: Las propuestas serán evaluadas y ponderadas conforme a los criterios establecidos en el pliego de condiciones y adendas si las hubiere.

FECHA DE ADJUDICACION: El día 16 de marzo de 2007.

De igual manera, el municipio de Saboyá (Boyacá) informa y convoca a las veedurías ciudadanas que se encuentren conformadas en virtud de lo dispuesto en la Ley 850 de 2003, para realizar el control social de que trata el artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 9° del Decreto 2170 de 2002 al presente proceso de contratación.

El presente aviso revoca en su totalidad las fechas previstas para el nuevo proceso publicadas en el *Diario Oficial* el pasado 19 de febrero de 2007.

Mayor Información: Palacio Municipal Saboyá (Boyacá), Teléfono: 0987255123.

AVISO UNICO

(CF-OF RP 2007000131-07-8)

ante la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada y autorizadas por esta y de los permisos especiales que se expidan.

Parágrafo. Las autoridades de que trata este artículo podrán ampliar la prohibición, de conformidad con lo decidido en los Consejos Departamentales de Seguridad, para prevenir posibles actos contra la integridad física de los habitantes de la República o alteraciones del orden público.

Artículo 3°. El presente decreto rige a partir de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 23 de febrero de 2007.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro del Interior y de Justicia,

Carlos Holguín Sardi.

El Ministro de Defensa Nacional,

Juan Manuel Santos.

El Ministro de Transporte,

Andrés Uriel Gallego Henao.

RESOLUCIONES

RESOLUCION NUMERO 0539 DE 2007

(febrero 13)

por la cual se reglamenta la elección de los representantes del personal civil y no uniformado en la Comisión Administradora del Sistema Especial del Sector Defensa.

El Ministro de Defensa Nacional, en uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas por la Ley 489 de 1998, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 1512 de 2000, artículo 2° del Decreto 049 de 2003 y artículo 59 del Decreto-ley 091 de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 59 del Decreto-ley 091 del 17 de enero de 2007 establece la conformación de la Comisión Administradora del Sistema Especial de Carrera del Sector Defensa, determinando que la misma, entre otros miembros, la integran un funcionario civil y no uniformado de las entidades descentralizadas, adscritas y vinculadas del Ministerio de Defensa, y dos funcionarios civiles y no uniformados que laboren en la unidad Gestión General del Ministerio de Defensa, Comando General de las Fuerzas Militares, Comandos de Fuerza, Dirección General de la Policía Nacional de Colombia, pertenecientes al Sistema Especial de Carrera, elegidos por los funcionarios de dicha carrera que laboren en las citadas entidades, respectivamente;

Que el artículo 91 del Decreto-ley 091 de 2007 dispone que, hasta tanto existan funcionarios pertenecientes al Sistema Especial de Carrera del Sector Defensa, los integrantes de las Comisiones de que trata el citado decreto, que deban pertenecer a este Sistema, serán escogidos de los funcionarios del Ministerio de Defensa, de sus Entidades Descentralizadas, de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional que ostenten derechos de la carrera administrativa general;

Que de conformidad con el artículo 59 del Decreto-ley 091 de 2007, el Ministro de Defensa Nacional establecerá lo relacionado con la elección de los integrantes de la Comisión de que trata el citado artículo, con fundamento en la propuesta presentada por el Grupo de Talento Humano del Ministerio de Defensa, contenida en la exposición de motivos del presente acto administrativo;

Que corresponden a los ministros dirigir las funciones de administración de personal, conforme a las normas sobre la materia, de conformidad con el artículo 61 literal g) de la Ley 489 de 1998;

Que el numeral 16 del artículo 8° del Decreto 1512 de 2000, en concordancia con el artículo 2° del Decreto 049 de 2003, señala como función del Ministro de Defensa Nacional, dirigir las funciones de administración de personal conforme a las normas sobre la materia;

Que de acuerdo con los considerandos anteriores, es procedente establecer una reglamentación que determine el procedimiento para la elección de los representantes en mención,

RESUELVE:

Artículo 1°. *Convocatoria.* Es el acto por medio del cual se invita al personal que se enuncia a continuación a participar en las elecciones de sus representantes en la Comisión Administradora del Sistema Especial de Carrera del Sector Defensa, así:

PERSONAL CONVOCADO	REPRESENTANTE A ELEGIR
Personal civil o no uniformado que presta sus servicios en las entidades descentralizadas, adscritas y vinculadas, que ostenten derechos del Sistema Especial de Carrera del Sector Defensa.	Un (1) representante civil y no uniformado, en la Comisión Administradora del Sistema Especial de Carrera del Sector Defensa, del personal civil o no uniformado que presta sus servicios en las entidades descentralizadas, adscritas y vinculadas, que ostenten derechos del Sistema Especial de Carrera del Sector Defensa.

PERSONAL CONVOCADO	REPRESENTANTE A ELEGIR
Personal civil o no uniformado de la planta de personal del Ministerio de Defensa Nacional, que ostenten derechos del Sistema Especial de Carrera del Sector Defensa.	Dos (2) representantes civiles y no uniformados, en la Comisión Administradora del Sistema Especial de Carrera del Sector Defensa, del personal civil o no uniformado de la planta de personal del Ministerio de Defensa Nacional, que ostenten derechos del Sistema Especial de Carrera del Sector Defensa.

Artículo 2°. *Proceso de elección.* La realización del proceso de elección de los representantes de que trata la presente resolución estará a cargo de:

1. Jefatura de Desarrollo Humano o dependencia que haga sus veces en la Gestión General del Ministerio de Defensa Nacional, Comando General de las Fuerzas Militares, Comandos de Fuerza, Dirección General de la Policía Nacional de Colombia, Dirección General Marítima, Dirección de la Justicia Penal Militar, Dirección General de Sanidad Militar, Dirección de Sanidad de la Policía Nacional, para la elección de los dos (2) representantes del personal civil no uniformado de la Planta de Personal del Ministerio de Defensa Nacional.

2. Dependencia de Talento Humano o la que haga sus veces, en las entidades descentralizadas, adscritas o vinculadas, para la elección de un (1) representante del personal civil no uniformado de las enunciadas entidades.

Artículo 3°. *Perfil de los representantes.* Los representantes, tanto de los funcionarios civiles no uniformados de la planta de personal del Ministerio de Defensa Nacional como del representante de los funcionarios civiles no uniformados de las entidades descentralizadas, adscritas o vinculadas, deben cumplir los siguientes requisitos:

a) Estar inscrito en el Sistema Especial de Carrera del Sector Defensa;

b) No estar incurso en las prohibiciones, incompatibilidades y sanciones previstas en el Decreto-ley 128 de 1976, Ley 80 de 1993 y demás normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan, en concordancia con el artículo 102 de la Ley 489 de 1998;

c) No tener negocios ni estar litigando en contra del Ministerio de Defensa Nacional, de la Policía Nacional ni de sus entidades descentralizadas, adscritas o vinculadas.

Parágrafo 1°. Los candidatos deben residir en el territorio nacional. Para quienes resulten elegidos y residan fuera de Bogotá, D. C., la destinación en comisión del servicio y como consecuencia el reconocimiento de los viáticos y pasajes por sus desplazamientos y gastos hacia y en esta ciudad para el cumplimiento de sus funciones, será discrecional de la autoridad competente para expedir el acto administrativo correspondiente.

Parágrafo 2°. Las Jefaturas o Departamentos de Desarrollo Humano o su equivalente en el Ministerio de Defensa Nacional, Comando General de las Fuerzas Militares, Comando de cada Fuerza, Dirección General de la Policía Nacional y en las Entidades Descentralizadas, Adscritas o Vinculadas, verificarán el perfil aquí establecido de cada uno de los candidatos inscritos.

Artículo 4°. *Divulgación.* La divulgación para la convocatoria de que trata el artículo 1° de la presente resolución se hará durante veinte (20) días calendario, en la página web de cada entidad o dependencia, carteleras, orden semanal, a través del correo electrónico o cualquier medio de amplia difusión. Esta responsabilidad estará a cargo de:

1. Secretario General del Ministerio de Defensa Nacional, el Comandante General de las Fuerzas Militares, los Comandantes de cada una de las Fuerzas, el Director General de la Policía Nacional de Colombia, Director General Marítimo, Director de la Justicia Penal Militar, Director General de Sanidad Militar, Director de Sanidad de la Policía Nacional, a través de los Jefes de las Oficinas de Personal o de la dependencia que haga sus veces, para los dos (2) representantes de los funcionarios civiles no uniformados de la Planta de Personal del Ministerio de Defensa Nacional.

2. Gerentes, Presidentes o Directores de las Entidades Descentralizadas Adscritas o Vinculadas, a través de los jefes de las oficinas de personal o de la dependencia que haga sus veces, para el representante de los funcionarios civiles no uniformados de las enunciadas entidades.

Artículo 5°. *Requisitos de la inscripción y plazo para hacerlo.* Los candidatos civiles o no uniformados a representantes ante la Comisión Administradora del Sistema Especial de Carrera del Sector Defensa diligenciarán el formulario de inscripción por escrito, ante los Jefes de las Oficinas de personal o de la dependencia que haga sus veces de las entidades o dependencias respectivamente, el cual debe contener la siguiente información:

1. Nombres y apellidos completos del candidato.

2. Número del documento de identidad.

3. Grado.

4. Declaración donde expresa que reúne los requisitos exigidos en esta resolución.

5. Firma del candidato como garantía de seriedad de la inscripción.

Parágrafo 1°. Las inscripciones estarán abiertas durante cinco (5) días hábiles. Si dentro de dicho término no se inscribiere por lo menos un candidato o los inscritos no acrediten los requisitos exigidos, este se prorrogará en tres días hábiles más. Si a su vencimiento continuare alguno de los hechos previstos, los candidatos serán escogidos así:

1. El Secretario General del Ministerio de Defensa, el Comandante General de las Fuerzas Militares, Los Comandantes de Fuerza, el Director General de la Policía Nacional de Colombia, el Director General Marítimo, el Director de la Justicia Penal Militar, el Director General de Sanidad Militar, el Director de Sanidad de la Policía Nacional, designarán un funcionario como candidato a la elección de los dos (2) representantes de los funcionarios civiles no uniformados de la Planta de Personal del Ministerio de Defensa Nacional.

2. El Gerente, Presidente o Director de las entidades descentralizadas, adscritas o vinculadas, designarán cada uno, un funcionario como candidato a la elección del representante